



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Ejecución por Obligación de Hacer
Rad. Juzgado:	544053103001201800069 01
Rad. Tribunal:	2019-0160 04
Demandante:	ECOCONSTRUCTORA DEL ORIENTE LIMITADA S.A.S. Y CEIMLAB
Demandado:	RAMIRO TRIANA SIACHOQUE
Asunto:	Definitivo Apelación

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTOS A RESOLVER

En la medida que mediante escrito obrante a folios 12 a 15, obra renuncia al poder conferido a la doctora María Fernanda Moreno Pérez, como apoderada judicial de la parte demandante, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, allegó la constancia de comunicación remitida a su poderdante en tal sentido.

Lo anterior permite colegir que el apelante se encuentra desprovisto de defensa, razón por la que se reprogramara la diligencia señalada mediante auto del 25 de noviembre del 2019, fecha en la cual deberá comparecer con un nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia para la hora de las **3 p.m.** del día **veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)**, para resolver la apelación incoada por el ejecutante, quien deberá comparecer con nuevo apoderado judicial. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). Rad. 1ª INST. 54001-3153-007-2018-00245-01. Rad. 2ª Inst. 2019-0405-01.
DEMANDANTE: CATALINA OSPINA PÉREZ y otros.
DEMANDADOS: NUEVA EPS y CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A.

Efectuado el estudio previo de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se infiere que el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia calendada el veintiséis (26) de noviembre de 2019 proferida por el señor Juez Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia, fue interpuesto oportunamente y concedido en debida forma, razón por la cual se declara ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'B' and 'A' followed by 'RÓDRIGUEZ SÁNCHEZ'.

BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ